

DIRECCION
M. L. A.



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo II

LUNES 10 JUNIO 1935

Núm. 161.—Página 2073

SUMARIO

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden declarando desierto el concurso para la provisión de la Cátedra de Patología médica de la Facultad de Medicina de Cádiz. — Página 2073.

Otras aprobando los proyectos de las obras que se expresan. — Páginas 2073 y 2074.

Otras disponiendo se libren a nombre de doña Juliana Torrego Pedrazuela, Tesorera de la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, las cantidades que se citan. — Páginas 2074 y 2075.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo promovido por don Tomás de Benito Landa, contra la

Real orden de este Ministerio de 10 de Junio de 1930. — Página 2075.

Otra declarando firme y subsistente la Orden de este Ministerio de 21 de Diciembre de 1934; se tengan anulados los nombramientos y, en su consecuencia desestimadas las instancias de los señores que se mencionan. — Páginas 2075 y 2076.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que interin no se promulgue el Reglamento definitivo de Policía industrial, las fábricas, talleres y, en general, todas las industrias, estarán sujetas a las disposiciones que se expresan. — Páginas 2076 y 2077.

Administración Central.

ESTADO. — Dirección de Administración. — Sección de Asuntos Jurídicos. — Anunciando el fallecimiento

en el extranjero de los españoles que se indican. — Página 2077.

JUSTICIA. — Tribunal Supremo. — Secretaria. — Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo. — Página 2077.

INSTRUCCION PÚBLICA. — Dirección general de Primera enseñanza. — Concediendo a los Maestros y Maestras que se indican las permutas en sus cargos. — Página 2079.

Aprobando las propuestas de los Tribunales de las oposiciones para las Escuelas anejas a las Normales del Magisterio primario de Jaén y Badajoz. — Página 2079.

Resolviendo las instancias de los señores que se indican, contratistas de las obras con destino a Escuelas graduadas en los puntos que se mencionan. — Página 2080.

ANEXO ÚNICO. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS.

PORTADA E INDICE de las Sentencias y Autos dictados por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo durante el segundo semestre de 1933, publicados en este diario oficial.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden de 9 de Mayo último ("Gaceta" del 14) se anunció para ser provista por concurso de traslado, segundo turno de los establecidos por el Reglamento de 30 de Abril de 1915, la Cátedra de Patología médica de la Facultad de Medicina de Cádiz, adscrita a la Universidad de Sevilla, y

no habiéndose presentado ningún aspirante dentro del plazo establecido para la presentación de instancias,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso y disponer que la citada Cátedra se vuelva a anunciar para su provisión al turno que legalmente corresponda, que es el de oposición, turno de Auxiliares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de estructuras metálicas gruesas y forjado de pisos en el pabellón posterior del edificio anejo al de este Ministerio, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 49.874,15 pesetas:

Resultando que las obras que comprende este proyecto son las de uso corriente en esta clase de estructuras, y consisten en la colocación de soportes carreras y viguetas de hierro, construcción de muros de fábrica de ladrillo en la fachada al patio y medianerías y forjado de pies y azotea;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.720,52 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.036,83 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 116,80 pesetas, constituye el total expresado de 49.874,15 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.874,15 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 108, del presupuesto vigente de este Ministerio para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la construcción de un campo de deportes en el recinto del Instituto de Palencia, formulado por el Arquitecto D. Anselmo Arenillas:

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a 47.418,59 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material pesetas 43.906,10; a honorarios por formación de proyecto, 1.646,48 pesetas, e igual cantidad de 1.646,48 pesetas a la dirección facultativa, más 219,53 pesetas en concepto de premio de Pagaduría:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación.

Considerando que el proyecto tiene por objeto dotar al Centro de enseñanza citado de un campo de deportes y ejercicios físicos, de que carece actualmente, y cuya necesidad, dentro de los modernos sistemas educativos, se ha impuesto como imprescindible, estableciéndose estos campos con arreglo a las normas usuales en los deportes apropiados para alumnos del Bachillerato:

Considerando que la cuantía del gasto y la conveniencia de que se realicen las obras dentro del próximo período de vacaciones escolares aconsejan la ejecución de éste por el sistema de administración que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925 en relación con la vigente ley de Contabilidad:

Considerando que en el expediente muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe total de pesetas 47.418,59, y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose su importe con arreglo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto D. G. Pedro Mathet para instalación de un pabellón de deportes en el recinto del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora:

Resultando que el expresado proyecto asciende en su ejecución material a 45.044,78 pesetas, que con los honorarios facultativos por formación del proyecto y dirección de las obras que ascienden a 3.378,36 pesetas, más el premio de pagaduría por 225,22 pesetas, componen el total de 48.648,36 pesetas:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles en su segundo informe propone la aprobación de este proyecto por el sistema de administración:

Considerando que se trata de obras reiteradamente solicitadas por el Claustro del Establecimiento para po-

ner al Centro de referencia a la altura que requieren las modernas orientaciones pedagógicas y técnico-higiénicas, y que el presupuesto de la obra permite la realización de ésta por el sistema de administración, en armonía con la autorización que establece el párrafo primero del artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, ampliada en su cuantía por disposición de 27 de Abril de 1925:

Considerando que en el expediente ha consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 48.648,36 pesetas, y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el primer trimestre del presente año a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza, para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de doña Juliana Torrego Pedrazuela, Tesorera de la citada Protección, la cantidad de 6.317 pesetas con 85 céntimos, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el primer trimestre del pre-

sente año a los Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales, para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de doña Juliana Torrego Pedrazuela, Tesorera de la citada Protección, la cantidad de 10.980 pesetas con 11 céntimos, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el primer trimestre del presente año a los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales para Protección de los huérfanos del Magisterio Nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por Obligaciones, de este Departamento, se libre a nombre de doña Juliana Torrego Pedrazuela, Tesorera de la citada Protección, la cantidad de pesetas 472.563,80, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.929, promovido por D. Tomás de Benito Landa, contra la Real orden de este Ministerio de 10 de Junio de 1930, sobre concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor de los Servicios antituberculosos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 17 de Mayo próximo pasado, cuyo fallo dice así:

“Fallamos que, desestimando la excepción propuesta por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos

a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Tomás de Benito Landa contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública, impugnada en este pleito, la cual declaramos firme y subsistente.”

Y este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. José Portabales Pichel y D. Guillermo Culell Dávila elevan instancias a este Ministerio, en que manifiestan que el Patronato de la fundación particular benéfico-docente Martínez Vázquez, instituida por D. José Martínez Vázquez en Ribadavia (Orense), les ha dado traslado de la Orden de este Ministerio fecha 21 de Diciembre de 1934, por la que se anulan los nombramientos que fueron hechos a su favor de Profesor de Religión y Auxiliar de Primera enseñanza, respectivamente; Orden que creen vulnera los derechos contraídos; terminando con la súplica de que la misma sea anulada.

Resultando que el propio Patronato manifestó al Protectorado que dichos señores carecían de título profesional, por cuyo motivo fueron anulados los nombramientos a su favor, dictándose normas para la provisión de tales vacantes en la aludida Orden de 21 de Diciembre de 1934 (“Boletín Oficial” del 3 de Enero inmediato):

Resultando que, según expresa en su instancia el Sr. Culell Dávila, posee el título de Bachiller universitario; indicando el Sr. Portabales en la suya que fué nombrado Profesor de Religión (no Auxiliar de Primera enseñanza) a virtud de oposición anunciada por el Patronato de la Obra pía:

Resultando que a fin de aclarar estos extremos se interesó del Patronato de la fundación copia del anuncio que sirvió de base para la provisión de las indicadas plazas:

Resultando que, en cumplimiento de dicha Orden, remite un número del periódico “El Faro de Vigo”, en el que se inserta el anuncio para la provisión por concurso de una plaza de Auxiliar de Primera enseñanza en la citada fundación; manifestando al propio tiempo el Patronato, por su comunicación de 23 de Abril último, que la plaza de

Profesor de Religión que desempeñaba el Sr. Portabales no fué anunciada a oposición, no aspirando a la misma más solicitante que el indicado señor, el cual fué nombrado con carácter interino, ya que el título fundacional no autoriza para hacerlo de otra forma; que ninguno de los dos reclamantes tiene título de Maestro, que les capacite para ser Profesores de Primera enseñanza, según exige el fundador en su testamento; que el Tribunal que juzgó los ejercicios de los Sres. Portabales y Culell no estaba constituido legalmente, toda vez que no fueron invitados para formar parte del mismo, según determina el título fundacional, ni el Inspector de Primera enseñanza, ni el Catedrático del Instituto, ni el Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal; y que para la única plaza de Auxiliar de Primera enseñanza anunciada a oposición se presentaron varios solicitantes, admitiendo sólo el Patronato para practicar los ejercicios a tres de ellos, vecinos de Ribadavia, eliminando a todos los demás.

Resultando que dicho Patronato agrega que, en cumplimiento del apartado cuarto de la Orden de 21 de Diciembre último, nombró en sustitución de los señores Portabales y Culell a los opositores, con título de Maestro, aprobados en oposiciones verificadas legalmente para el cargo de Director de esas Escuelas, D. Benito Aquilino García y D. Francisco González Barriero; y que las plazas de Profesores de Letras y Agricultura han sido adjudicadas, previos los oportunos ejercicios de oposición y constituido el Tribunal en la forma determinada por el fundador, a los señores D. Fernando Altés Villanueva y D. Fidel Vázquez Fidalgo, respectivamente:

Considerando que determinando taxativamente el causante en la cláusula 10 de su testamento, fecha 7 de Junio de 1911, que solamente podrán aspirar a las plazas de Profesores de esta Obra pía los que tuvieren título de Maestro superior, requisito que no llena ninguno de los dos reclamantes, procede declarar firme la anulación de tales nombramientos acordada en la Orden de 21 de Diciembre último, máxime si se tiene en cuenta que las oposiciones verificadas para la provisión, entonces, de dichas plazas no lo fueron en la forma dispuesta por el fundador en su testamento, según propia declaración del Patronato:

Considerando que procede confirmar la Orden reclamada, en primer lugar, por el defecto de forma de recurrir ante este Ministerio, cuando la Orden anterior agotó la vía gubernativa.

tiva, y contra ella no cabía más que el recurso contencioso-administrativo; y en segundo lugar, porque, aparte los términos irrespetuosos de la instancia del Sr. Culell, ni en la de éste ni en la del Sr. Portabales se aducen argumentos ni pruebas que desvirtúen o invaliden la Orden de 21 de Diciembre último:

Considerando, a mayor abundamiento, lo que para el desempeño de las plazas de Maestros y Profesores de las instituciones benéfico-docentes determina el artículo 31 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a saber: que los Patronos vendrán obligados a cumplir lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, la cual determina que para aspirar al desempeño de plazas del Magisterio, deberá poseerse el título correspondiente:

Considerando que celebradas las oposiciones a las plazas de Profesores de Letras y de Agricultura de acuerdo con las normas dictadas para tal caso por el Sr. Martínez Vázquez, procede confirmar a los opositores aprobados en dichos ejercicios D. Fernando Altés Villanueva y D. Fidel Vázquez Fidalgo, para el desempeño de las indicadas plazas:

Considerando que también procede confirmar los nombramientos hechos a favor de D. Benito Aquilino García y D. Francisco González Barreiro para las plazas de Auxiliares de Primera enseñanza de esta Obra pía, ya que se ajustan a lo mandado por el número cuarto de la tantas veces repetida Orden de 21 de Diciembre de 1934:

Considerando que al objeto de evitar, en lo futuro, reclamaciones como las que formulan los Sres. Portabales y Culell, debe llamarse la atención del Patronato a fin de que atempere su actuación a las claras y terminantes normas que para el desenvolvimiento de esta Obra pía dictó el fundador y a las órdenes que en todo tiempo reciba del Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que, declarándose firme y subsistente la Orden fecha 21 de Diciembre de 1934, se tengan por anulados los nombramientos y, en su consecuencia, desestimadas las instancias de los Sres. D. José Portabales Pichel y don Guillermo Culell Dávila, ya que la adjudicación de las plazas no se hizo de acuerdo con las normas establecidas por el fundador, y además no reunían los reclamantes los requisitos

necesarios para el desempeño de las mismas.

2.º Que se confirme en sus cargos de Auxiliares de Primera enseñanza a los Sres. D. Benito Aquilino García y D. Francisco González Barreiro, nombrados para dichas plazas en cumplimiento del apartado 4.º de la indicada Orden.

3.º Que asimismo se confirme a los Sres. D. Fernando Altés Villanueva y D. Fidel Vázquez Fidalgo en los cargos de Profesores de Letras y de Agricultura, respectivamente, de la Fundación Martínez Vázquez, en Ribadavia (Orense).

4.º Que se advierta al Patronato que, en lo sucesivo, atempere su actuación a las normas establecidas por el causante y a las órdenes que en todo tiempo reciba del Protectorado; y

5.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo patente la necesidad de unificar procedimientos, y de una gran utilidad fijar las reglas para la inspección de las industrias de transformación correspondientes a la jurisdicción del Cuerpo de Ingenieros Industriales, en tanto no se publique el Reglamento de Policía Industrial.

Teniendo en cuenta el acuerdo tomado por el Consejo de Industria de someter a la consideración de la Dirección general de Industria la conveniencia de dictar una Orden ministerial que fijará reglas, en orden a la seguridad e higiene, para la inspección de las industrias de transformación y proponiendo las disposiciones provisionales para la inspección de dichas industrias.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica sobre estas disposiciones provisionales, propuestas por el Consejo de Industria y aceptadas por la Dirección general, previo informe de dicha Asesoría en el que ésta no encuentra reparo que oponer a las mis-

mas, salvo la conveniencia de que las Jefaturas de Industria tuvieran un contacto directo con las Inspecciones provinciales de Trabajo en la misión inspectora que se atribuye a aquéllas, que sería de gran utilidad para la eficacia de los servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Interin no se promulgue el Reglamento definitivo de Policía industrial, las fábricas, talleres y, en general, todas las industrias estarán sujetas a las siguientes disposiciones transitorias:

1.º Las industrias de transformación sometidas a la inspección y vigilancia del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio serán visitadas anualmente por el personal facultativo de las Jefaturas de Industria de la provincia donde radiquen, y con carácter extraordinario, siempre que sea necesario, a juicio del Ingeniero Jefe o por orden de la superioridad.

Los propietarios, directores o encargados de fábricas y talleres están obligados a permitir la entrada y facilitar la inspección del establecimiento al personal de la Jefatura de Industria, en cuanto se refiere a vigilancia de máquinas e instalaciones y dispositivos de seguridad e higiene y toma de datos estadísticos.

En las visitas a talleres y fábricas se respetará y reservará el conocimiento de los secretos de fabricación, si los hubiese.

2.º En las industrias que comprenden el Decreto de 10 de Marzo de 1934, y en todas aquellas que el Ingeniero Jefe estime conveniente y no se hubiese abierto libro, habrá un "libro de visitas", foliado por el propietario y autorizado en todas sus hojas con el sello del Ayuntamiento respectivo, diligenciándose en su primera página por el Alcalde el número de folios de que se compone.

Los Ingenieros, en forma de acta, consignarán en el libro las advertencias que procedan sobre seguridad e higiene en las industrias, y mecanismos y dispositivos de prevención de accidentes, cuidando de distinguir las que tengan carácter obligatorio de las que sólo deben considerarse como consejo, y las transcribirán literal e íntegramente al "libro de visitas de policía industrial" que existirá en cada Jefatura, foliado y rubricado por el Jefe en todas sus hojas.

Los Ingenieros extenderán las actas de las visitas con precisión y claridad, autorizándolas con su firma y expresando concretamente en cada una si se han cumplido las prevenciones hechas en la visita anterior, consig-

nando también las indicaciones y aclaraciones del director de la fábrica en relación con las advertencias de la Jefatura.

3.º Las advertencias de carácter preceptivo consignadas en el "libro de visitas" serán obligatorias para el industrial o entidad explotadora de la fábrica si en el plazo de quince días, desde la fecha de su inserción en el libro no manifiesta oposición razonada al Gobernador de la provincia, quien, oyendo al Ingeniero Jefe, deberá resolver la oposición dentro de los quince días restantes; y de esta resolución cabe apelar en el término de otros quince días, a partir de la notificación, ante el Ministerio de Industria y Comercio, el cual decidirá en definitiva, oyendo al Consejo de Industria.

En caso de peligro inminente, a juicio del Ingeniero que visite la fábrica, y bajo su responsabilidad, deberá cumplirse inmediatamente lo que él disponga, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan intentarse. En estos casos de urgencia el Ingeniero dará cuenta inmediatamente de las medidas adoptadas a la Jefatura de Industria, y ésta al Gobernador civil de la provincia.

4.º Cuando un Ingeniero, al visitar una fábrica, vea que no se han cumplido las advertencias preceptivas consignadas en el acta de la visita anterior, sin que al industrial se le hubiese relevado por escrito de la obligación de cumplirla, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura, y ésta en el del Gobernador de la provincia, proponiéndole la resolución y sanciones a que hubiere lugar.

5.º En todos aquellos casos en que para garantía de la seguridad e higiene del funcionamiento de las instalaciones la Jefatura de Industria lo considere necesario, se colocará en sitio visible un cuadro de instrucciones de servicio que contenga las prescripciones y consejos pertinentes, y que necesariamente habrá de ser aprobado por la Jefatura, autorizándolo con su firma y sello, y del que el industrial remitirá dos ejemplares más a la Jefatura de Industria para su archivo en ella y en el Consejo de Industria.

6.º El director o propietario de la fábrica está obligado a participar inmediatamente al Ingeniero Jefe de Industria cualquier accidente que haya ocasionado la muerte o heridas a una o varias personas, siempre que estas heridas no sean calificadas de leves, o que hayan producido desperfectos de importancia en instalaciones de edificios, comprometiendo la seguridad del trabajo, sin que el cumplimiento de

esta obligación les exima de cualquier otra que al efecto contengan las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los Ingenieros Jefes comunicarán seguidamente el suceso a la Dirección general de Industria.

Cuando algún accidente grave llegue a conocimiento de la Jefatura, oficial o extraoficialmente, ésta se trasladará al lugar del suceso, investigando sus causas, y emitirá su informe, enviándolo al Juez de primera instancia correspondiente, en el caso de haber ocurrido desgracias personales. Remitirá también a la Dirección general de Industria una copia de este informe.

7.º Los dueños, directores o encargados de fábricas y talleres vendrán obligados a remitir a la Jefatura de Industria, en la primera quincena de Enero, los datos estadísticos que indiquen en los estados que al efecto les sean entregados en la segunda quincena del mes anterior.

Si transcurriese el plazo y los industriales no hubiesen devuelto los datos estadísticos, se les comunicará para que lo cumplan antes del 30 de Enero, previniéndoles que de no recibirse en la Jefatura dentro de este plazo, se girará visita extraordinaria para la obtención de los mismos, siendo los gastos de ella por cuenta de la industria inspeccionada. Las industrias quedan también obligadas a facilitar, en cualquier época del año, los datos estadísticos que les sean pedidos por Orden especial del Ministerio de Industria y Comercio o de la Dirección general de Industria.

8.º Las fábricas y talleres sometidos a la inspección y vigilancia de los Ingenieros de las Jefaturas de Industria quedan también sujetos a todas las disposiciones legales sobre policía industrial en general y especialmente en lo que concierne a aparatos de salvamento y de prevención y extinción de incendios.

9.º El personal de las Jefaturas de Industria está obligado en el curso de sus visitas, a recoger cuantas sugerencias y peticiones formulen los industriales en relación con el desenvolvimiento de la industria, para proceder a su estudio, informe y elevación a la Superioridad, cuando proceda, debiendo en todo caso ejercer su función inspectora con espíritu tutelar y estimulante de su actividad productora, aclarando cuantas dudas ofreciere al industrial la interpretación de las disposiciones legales que le concierne.

10. Las Jefaturas de Industria se pondrán de acuerdo con las Inspecciones provinciales de Trabajo en to-

do cuanto estas disposiciones puedan afectar a objetivos a cargo de dichos organismos, para resolver en armonía las determinaciones que se hayan de tomar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,

M. GORTARI

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Juan Fernández Díez, de sesenta y ocho años de edad, soltero.

Antonio Alvarez, de sesenta y siete años de edad, viudo.

Félix Grenaga, de sesenta años de edad.

Juan E. Pelayo, de cuarenta y tres años de edad, soltero.

José Antonio Oitaven, de cincuenta y cinco años de edad, viudo.

Ramiro Baño, de treinta y ocho años de edad, casado.

Juan López Leis, soltero, nacido el día 6 de Abril de 1900, hijo de Celestino y de Demetria; y

Emilio García, de cuarenta y seis años de edad, viudo.

Madrid, 8 de Junio de 1935.—El Director general, Juan B. Arregui.

El Cónsul de España en Mazagán participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Francisco García Gallego, natural de Turleque, provincia de Toledo, de ochenta años de edad, viudo de Juliana Hernández, jornalero; ocurrido en Mouilha el día 31 de Mayo de 1935.

Madrid, 8 de Junio de 1935.—El Director general, Juan B. Arregui.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 14.821.—Doña Isabel Montes Alvarez contra acuerdo expedido por el Tribunal Económico-administrativo Central en 26 de Febrero de 1935 sobre pensión.

Núm. 14.822.—El Fiscal contra Orden expedida por el Ministerio de Justicia en 15 de Octubre de 1935 so-

bre concesión crédito para abonar a D. Sanduz Veldier (Registrador que fué de Bilbao).

Núm. 14.823.—Doña Milagros Calvo Iriarte y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 20 de Febrero de 1935 sobre expropiación de terrenos para el segundo Depósito y acueducto de Villas (Canales Lozoya).

Núm. 14.824.—D. Manuel Morado Fiejos contra acuerdo expedido por la Dirección general de Clases Pasivas en Febrero de 1935 sobre haber pasivo.

Núm. 14.825.—D. Ricardo Casas Casas contra Orden expedida por la Presidencia en 4 de Febrero de 1935 sobre reposición en su cargo.

Núm. 14.826.—D. Francisco de Mata Díez contra acuerdo expedido por el Tribunal Económicoadministrativo Central en 5 de Febrero de 1935 sobre incompatibilidad de cobro de haberes.

Núm. 14.827.—Herederos de D. Luis Bauksdrarg contra acuerdo expedido por el Tribunal Económicoadministrativo Central en 12 de Febrero de 1935 sobre liquidación núm. 3.135/34.

Núm. 14.828.—D. Juan Pérez Gluch contra Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 7 de Febrero de 1935 sobre separación del Cuerpo de Correos.

Núm. 14.829.—D. Luis Alvarez de Toledo contra acuerdo expedido por el Tribunal Económicoadministrativo Central en 5 de Febrero de 1935 sobre haber pasivo.

Núm. 14.830.—Doña Concepción Noguier contra acuerdo expedido por el Tribunal Económicoadministrativo Central en 29 de Enero de 1935 sobre impuesto Derechos reales.

Núm. 14.831.—D. Miguel Armentia Núñez contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Febrero de 1935 sobre vivienda y sueldo como excedente forzoso.

Núm. 14.832.—Doña Luisa Ferrari y Ayora contra acuerdo expedido por el Tribunal Económicoadministrativo Central sobre haber pasivo.

Núm. 14.833.—Doña María de los Angeles Visier contra acuerdo expedido por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas sobre rehabilitación de pensión.

Núm. 14.834.—D. Alberto Martín Artajo y otros contra Decretos expedidos por la Presidencia en 13 y 26 de Febrero de 1935 sobre nombramiento de D. Ignacio Martín de Oficial Letrado del Consejo de Estado.

Núm. 14.835.—D. Vicente Gisbert Juliá contra acuerdo expedido por el Ministerio de Industria sobre rehabilitación y transferencia de la marca 50897 "El Fénix" (papel de fumar).

Núm. 14.836.—Sociedad "Contrataciones Industriales" contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 18 de Febrero de 1935 sobre funciones del Comité Ejecutivo de Combustible.

Núm. 14.837.—D. Ricardo Gómez Sánchez contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 14 de Febrero de 1935 sobre jubilación como Archivero.

Núm. 14.838.—Sociedad "Aduanas y Transportes Internacionales José Herrero" contra acuerdo expedido por

la Dirección general de Aduanas en 27 de Febrero de 1935 sobre expediente núm. 165/33 referente a un tejido de algodón.

Núm. 14.839.—Sucesores de Gaillard y Mesot contra acuerdo expedido por la Dirección general de Aduanas en 31 de Enero de 1935 sobre aforo expediente núm. 339/32.

Núm. 1.840.—Doña Soledad Ibáñez Amante contra acuerdo expedido por el Tribunal Económicoadministrativo Central en 19 de Febrero de 1935 sobre pensión.

Núm. 14.841.—Ayuntamiento de Calamocha contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 5 de Marzo de 1935 sobre indemnización.

Núm. 14.842.—D. Antonio Souto Fernández contra Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 14 de Febrero de 1935 sobre suspensión de empleo y sueldo.

Núm. 14.843.—Sociedad "Ferutone Hispania" contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Marzo de 1935 sobre aforo de moldes de acero para cámaras de caucho.

Núm. 14.844.—Sociedad "Ferutone Hispania" contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Marzo de 1935 sobre aforo de cubiertas de caucho.

Núm. 14.845.—D. Bernardo Sureda Coll contra acuerdo expedido por el Tribunal Económicoadministrativo Central en 25 de Enero de 1935 sobre multa.

Núm. 14.846.—D. Isidro de Villota y Presilla contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 6 de Mayo de 1935 sobre inclusión en la plantilla de Jefes de Negociado de primera.

Núm. 14.847.—D. Luis Meirás Otero contra Orden expedida por el Ministerio de Marina en 22 de Abril de 1935 sobre empleo en el buque escuela "Galatea".

Núm. 14.848.—D. Adolfo García Padilla contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de Marzo de 1935 sobre empleo de Coronel.

Núm. 14.849.—D. Eulogio Fernández Martínez contra Decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 25 de Abril de 1935 sobre retiro como Veterinario.

Núm. 14.850.—Sociedad Anónima "Empresa de Obras públicas de España y Colonias" contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 15 de Febrero de 1935 sobre revisión de precios secundarios.

Núm. 14.851.—D. Carlos Martínez Borrás contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de Febrero de 1935 sobre separación de cuerpo como practicante del Instituto Nacional de Inválidos.

Núm. 14.852.—D. Fausto Saavedra Collado contra acuerdo expedido por el Tribunal Económicoadministrativo Central en 29 de Enero de 1935 sobre impuesto Derechos reales.

Núm. 14.853.—Sociedad Anónima "Eléctrica Centro España" contra acuerdo expedido por el Tribunal Económicoadministrativo Central en 30 de Abril de 1935 sobre incompetencia.

Núm. 14.854.—Sociedad Anónima "Baquera, Kusche y Martín" contra

acuerdo expedido por la Dirección general de Aduanas en 19 de Marzo de 1935 sobre aforo varillas, expediente núm. 183/33.

Núm. 14.855.—D. Eduardo París Roca contra Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 14 de Febrero de 1935 sobre separación del Cuerpo de carteros.

Núm. 14.856.—Doña Concepción Rodríguez Tomás contra acuerdo expedido por el Tribunal Económicoadministrativo Central en 5 de Marzo de 1935, sobre pensión.

Núm. 14.857.—D. Enrique Argumón contra acuerdo expedido por la Dirección general de Aduanas en 5 de Abril de 1935, sobre expediente 146/32, especialidades farmacéuticas.

Núm. 14.858.—D. Francisco Castell y otros, contra Decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Febrero de 1935, sobre anulación del Escalafón de Oficiales aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Núm. 14.859.—D. Juan Aratain Ballare contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 16 de Febrero de 1935, sobre abono de cantidad.

Núm. 14.860.—D. José María Requena contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Febrero de 1935, sobre aprehensión de 1.600 toneladas de chatarra.

Núm. 14.861.—Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 16 de Febrero de 1935, sobre fallo del Ministerio del Trabajo en juicio de despido de don Juan Bautista Boronat.

Núm. 14.862.—Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 15 de Febrero de 1935, sobre fallo del Ministerio de Trabajo en juicio de despido de don Roberto Carnicer.

Núm. 14.863.—Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 16 de Febrero de 1935, sobre fallo del Ministerio de Trabajo en juicio de despido de don Enrique Janer.

Núm. 14.864.—D. Fernando Roque Rabat contra acuerdo expedido por la Dirección general de Aduanas en 31 de Enero de 1935, sobre expediente 338/32 sobre aplicación del Arancel.

Núm. 14.865.—D. Pablo Moratines Bansa y otro contra acuerdo expedido por el Ministerio de Marina en 20 de Febrero de 1935, sobre exclusión del alistamiento por falta de aptitud profesional.

Núm. 14.866.—D. Valentín Bartolomé y otros contra Orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 21 de Febrero de 1935, sobre inclusión en el Escalafón del Cuerpo técnicoadministrativo de los señores don Jesús Rafael Balaguer y otros.

Núm. 14.867.—D. Manuel Salarta y Salarta contra Decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 21 de Febrero y Orden de 1.º de Marzo de 1935, sobre derecho a ocupar la primera vacante de la asignatura que explicaba en las Normales a los excedentes.

Núm. 14.868.—D. Nicolás García Pe-

rujo contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 1.º de Mayo de 1935, sobre concesión de la marca "El Castillo" a favor de D. Justo García Fernández.

Núm. 14.869.—Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 23 de Abril de 1935, sobre venta de combustible.

Núm. 14.870.—D. Joaquín Vizcailuru Elola contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Febrero de 1935, sobre responsabilidades como Agente de Aduanas.

Núm. 14.871.—D. Eduardo López Puerta y otros contra Decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Febrero de 1935, sobre anulación del Escalafón de Oficiales aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Núm. 14.872.—D. Rafael Glosa Cendras contra Decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 21 de Febrero de 1935, sobre revocación del nombramiento de Secretario de la Comisión mixta de D. Rafael Glosas.

Núm. 14.873.—D. José Eraso Esparsa contra Decreto expedido por el Ministerio de Trabajo en 9 de Mayo de 1935, sobre normas para el suministro de medicamentos por las Sociedades medicofarmacéuticas.

Núm. 14.874.—Ayuntamiento de Sevilla contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 7 de Marzo de 1935, sobre indemnización de 1.800 pesetas anuales, en concepto de casa-habitación, a Maestros nacionales.

Núm. 14.875.—D. Mauricio Talmensa Marco y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública, sobre nombramiento de Profesores numerarios del Conservatorio de Zaragoza a doña Alejandra Vinzo y otros.

Núm. 14.876.—D. Gastón Mettenhoff Sandur contra Orden expedida por el Ministerio de Marina en 20 de Febrero de 1935, sobre diferencia de salarios como Perito industrial de Aeronáutica Naval.

Núm. 14.877.—Doña Teodora Quimadelos Vinti y otros contra Decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 21 de Febrero de 1935, sobre establecimiento de ciertos derechos a Profesores de Escuelas Normales.

Núm. 14.878.—D. Juan Tremado Ramírez contra acuerdo expedido por el Tribunal Económicoadministrativo Central en Abril de 1935, sobre pensión.

Núm. 14.879.—D. Manuel Domínguez de Barrio contra acuerdo expedido por el Tribunal Económicoadministrativo Central en 19 de Marzo de 1935, sobre haber pasivo.

Núm. 14.880.—D. José Márquez Bravo contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Agosto de 1934, sobre su ascenso a Teniente coronel.

Núm. 14.881.—D. Luis Ruigómez Velasco contra Orden expedida por el Ministerio de Justicia en 6 de Abril de 1935, sobre nombramiento de Profesor auxiliar sustituto del Instituto de Análisis químico-toxicológico, de Madrid.

Núm. 14.882.—D. José Nestares Daroca contra acuerdo expedido por

el Tribunal Económicoadministrativo Central en 26 de Marzo de 1935, sobre gratificación como premio de constancia.

Núm. 14.883.—Sociedad de Explotación de Aguas del Barranco de Araca contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 22 de Febrero de 1935, sobre desestimación de recurso de alzada para realizar labores de alumbramiento de aguas a la Comunidad de "Chirifer".

Núm. 14.884.—D. José Miguel Sacristán contra Decreto expedido por el Ministerio de Justicia en 26 de Febrero de 1935, sobre cese del cargo de Profesor del extinguido Instituto de Estudios penales.

Núm. 14.885.—D. Victoriano Mora y otros contra Decreto expedido por el Ministerio de Justicia en 26 de Febrero de 1935, sobre cese como Profesores del extinguido Instituto de Estudios penales.

Núm. 14.886.—D. Alfonso Peña Boeuf contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 15 de Marzo de 1935, sobre construcción del pantano de Blasco Ibáñez.

Núm. 14.887.—Productos José María Peyada, S. A., contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas, sobre aforo de mercancías por la partida 1.433 del Arancel.

Núm. 14.888.—R. Oyarzun y Compañía, S. en C., contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas, sobre expediente de Aduana de Barcelona número 6-33, partida 532.

Núm. 14.889.—D. Juan Doves Morado contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central, sobre jubilación.

Núm. 14.890.—Azucarera de La Bañeza, S. A., y otras, contra Decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 13 de Abril de 1935 y Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de Mayo de 1935, sobre contratación de remolacha.

Núm. 14.891.—Comunidad de Regantes de Salantejo y la Higuera contra Decreto expedido por el Ministerio de Industria y Comercio en 12 de Marzo de 1935, sobre inscripción de manantiales y otros extremos.

Núm. 14.892.—D. Adrián Sánchez Serrano contra Orden expedida por el Ministerio de Estado en 17 de Abril de 1935, sobre separación como Capellán de la iglesia de Santiago y Santa María de Monserrat, en Roma.

Núm. 14.893.—Compañía de los Ferrocarriles Andaluces contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 18 de Marzo de 1935, sobre desestimación de reclamación contra acuerdo del Tribunal ferroviario de Consolidación y Arbitraje en reclamación de D. Miguel Serrano.

Núm. 14.894.—D. José Montero Galvache y otros contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Abril de 1935, sobre derecho concedido a ingreso en el Instituto.

Núm. 14.895.—D. Deogracias Catalina Alonso Pérez contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central en 19 de Marzo de 1935, sobre pensión.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el

ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid, 5 de Junio de 1935.—Por el Secretario Decano (ilegible).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Jesús Eduardo Aboy, de Valdunciel (Salamanca), y D. Diodoro Sánchez y Sánchez, de Castro-Urdiales (Santander); doña María Encarnación López Gómez, de Santander, y doña Cecilia Mourello González, de Güemes (Santander); doña Odosinda Migal Otero, de Barallobre-Fene (La Coruña), y doña Carmen Pazos Sanmartín, de Tiobre-Betanzos (La Coruña); D. Hilario Sierra Expósito, de Bujalance (Córdoba), y don Bernardo Redondo López, de Barro-Llanes (Oviedo),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (GACETA del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Visto el expediente y el acta número 21 que remite el Presidente del Tribunal de las oposiciones para proveer tres de las cuatro plazas de la Sección graduada de la Escuela aneja de la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén:

Resultando que el citado Tribunal propone por unanimidad para ocupar dichas vacantes, por el orden que a continuación se expresa, a D. José Fernández Espinós, a D. Teodoro Azaustre Urbán y a doña María de los Dolores Molina Moreno,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el citado expediente y la propuesta del Tribunal que juzgó las oposiciones para las Escuelas anejas a la Normal del Magisterio primario de Jaén, teniendo presente el artículo 3.º de la Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1934, si existen vacantes en la capital de Jaén para colocar a los cursillistas de 1933 que vienen ocupando las Secciones graduadas de la citada aneja de la Normal.

Por la respectiva Sección Administrativa se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, el cese en las Escuelas que actualmente desempeñan y la posesión en las que han sido nombrados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

Visto el expediente y el acta número 13 que remite el Presidente del Tribunal de las oposiciones para cubrir cinco plazas de la Sección graduada de la Escuela aneja de la Normal del Magisterio primario de Badajoz:

Resultando que el citado Tribunal propone, por unanimidad, para ocupar dichas vacantes, con el orden que a continuación se expresa: con el número 1, para Maestras, doña Elisenda García Martín; número 2, doña Pilar Díaz Acosta; número 3, doña Rosario Justo Luengo; número 4, doña Antonia Mara Franco Luengo, y para la única vacante de Maestro de Sección a D. Ricardo Abello Camacho,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el citado expediente y la propuesta del mencionado Tribunal para juzgar las oposiciones para la Escuela aneja de la Normal del Magisterio de Badajoz, y teniendo presente el artículo 3.º de la Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1934, los cursillistas de 1933 que actualmente están desempeñándolas pasarán a ocupar las vacantes existentes en la capitalidad de Badajoz, y el cursillista de mejor número ocupará la vacante más antigua.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciarán los títulos administrativos de los cursillistas y de los opositores a la citada aneja de la Normal, con el cese en las Escuelas que actualmente desempeñan y la posesión para las que han sido nombrados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Vista la instancia de D. Indalecio Casado y García Bordallo, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Monterrubio de la Serena (Badajoz), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Casado, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 25 de Junio de 1930, en la Caja general de Depósitos, seis títulos de Deuda amortizable 5 por 100, importantes 13.500 pesetas nominales, y en 2 de Julio del mismo año, en la misma Caja general, cinco títulos de la misma Deuda e igual interés por valor nominal de 7.000 pesetas, según resguardos señalados con los números 290.528 y 290.651 de entrada y 122.506 y 122.615 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del Pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entreguen a D. Indalecio Casado y García Bordallo, contratista de las obras, los títulos de la Deuda amortizable a que se refieren los resguardos señalados con los números 290.528 y 290.651 de entrada y 122.506 y 122.615 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia suscrita por don Luis Gago Alonso y D. José Junquera Blanco, solicitando que se apruebe la cesión que de las obras con destino a Escuelas graduadas en Villanueva del Arzobispo (Jaén) ha hecho el primero a favor del segundo:

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Marzo del presente año se adjudicaron definitivamente las obras a D. Luis Gago Alonso, en la cantidad de 143.983,18 pesetas.

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de esta capital, D. Luis Avila Pla, en 10 de Abril siguiente, cuya primera copia se une a este expediente, el Ilmo. Sr. Director

general de Primera enseñanza confirmó la expresada adjudicación, y por el precio indicado, a favor de don Luis Gago Alonso; éste aceptó el servicio de que se trata, quedando obligado al cumplimiento exacto de la contrata, conforme a lo prescrito en el pliego de condiciones generales, en las particulares y en las facultativas del proyecto, en los planos y en el presupuesto:

Resultando que, según consta también en la citada escritura, D. Aurelio Castaño Molina, de su propiedad y para que sirva de garantía en cuanto a la ejecución del servicio por parte del Sr. Gago Alonso, consignó en 26 de Abril próximo pasado, en la Caja general de Depósitos, cinco títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 14.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 316.743 de entrada y 138.341 de registro:

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña la primera copia de la escritura que otorgaron en 10 de Abril último ante el mismo Notario, D. Luis Avila, los solicitantes, por la que D. Luis Gago Alonso cede a D. José Junquera Blanco cuantos derechos, acciones y obligaciones le corresponden y tiene que cumplir dimanantes de la escritura de contrata de las obras de construcción del Grupo escolar de que se trata, quedando subrogado el Sr. Junquera Blanco en la personalidad y lugar del cedente y adjudicatario, para todos los efectos de la contrata de dichas obras hasta su terminación y cumplimiento:

Resultando que D. Aurelio Castaño Molina, propietario de la fianza constituida, la deja afecta a las responsabilidades en que pueda incurrir el cesionario:

Considerando que no hay reparo alguno que oponer a la referida cesión y que, por tanto, debe aprobarse la escritura otorgada al efecto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas en Villanueva del Arzobispo (Jaén) ha efectuado D. Luis Gago Alonso a favor de don José Junquera Blanco, y disponer que se remitan a esa Ordenación de Pagos, a los efectos oportunos, dos copias simples de la aludida escritura de cesión.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.